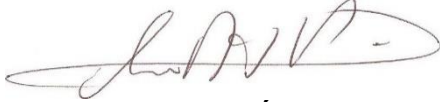


INFORME SECRETARIAL. A Despacho este proceso con escrito de rendición de cuentas finales del secuestre y solicitud de copias del expediente para el demandado. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, 26 de marzo de 2021



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial antecedente dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el señor LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN contra el señor MARIO ALFONSO DÍAZ RODRÍGUEZ, es menester proceder como lo dispone el numeral primero del artículo 27 del Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de noviembre de 2015¹, y en tal sentido se corre traslado a las partes por el término de tres días del informe final presentado por el secuestre señor Ramiro Quintero Medina, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo.

De otro lado, respecto a la solicitud de copia del expediente elevada por el señor MARIO ALFONSO DÍAZ RODRÍGUEZ, la misma procede en la forma indicada por el art. 114 del CGP., a costa del solicitante.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

¹ **Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. *Secuestre. El secuestre tendrá derechos por su actuación en la diligencia de honorarios entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.*
Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:(...)"